

# REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

## OBSERVACIONES GENERALES.-

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

## CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales, que regulen sus funciones y actuaciones de su competencia.

Que el reglamento es el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas, es donde se establecen las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Que la modernización que requiere el municipio debe tener como uno de sus principales elementos, la integración y coordinación de los organismos responsables que integran el presente gobierno, con el objeto de dar resultados favorables para el desarrollo que exige una transformación que impulsa este



ayuntamiento, para enfrentar los retos y desafíos en busca de una mejor calidad en el ejercicio de la Administración pública y así proporcionar mejores servicios.

Que tiene por objeto establecer las bases de organización de la Dirección General de Bienestar Social, así como su funcionamiento y distribución de competencia de sus direcciones, en función de la promoción y protección del bienestar social de los ciudadanos Xochitepequenses, como dependencia de la Administración pública municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Xochitepec así como las que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**Artículo único.** Se aprueba y se expide el Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Xochitepec, y tiene por objeto establecer las bases de organización de la Dirección General de Bienestar Social, así como su funcionamiento y distribución de competencia de sus direcciones, en función de la promoción y protección del bienestar social de los ciudadanos Xochitepequenses, como dependencia de la Administración pública municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Xochitepec así como las que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** La Dirección General de Bienestar Social, trabajara con las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- A. Dirección de Educación;
- B. Dirección de Salud Pública Municipal; y,
- C. Dirección de Deportes



**Artículo 3.** Las áreas administrativas relacionadas en el artículo que antecede conducirán sus actividades en forma programada de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y la legislación relativa vigente; coordinarán sus actividades entre sí, estando obligadas a suministrarse la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.** Al frente de cada área administrativa adscrita conforme al artículo 1 de este reglamento, habrá un responsable que ejercerá las atribuciones asignadas en el presente reglamento interno y en la legislación relativa vigente, se auxiliará con el personal administrativo que se determine de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado.

## CAPITULO II DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 5.** La Dirección General de Bienestar Social, es la dependencia encargada de programar, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio, para el desarrollo integral de la población en materia de educación, salud y deporte.

**Artículo 6.** La Dirección General de Bienestar Social tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Proponer a la persona titular de la presidencia municipal, las políticas y programas municipales en materia educativa y de recreación, así como ejecutar los programas aprobados en estas áreas;
- II.- Fomentar, planear, propiciar, realizar y vigilar las actividades educativas, de salud y deportivas en el municipio;
- III.- Mantener por si o en coordinación con los gobiernos federal y estatal programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales;
- IV.- Divulgar y difundir las actividades de educación, salud y deportivas del gobierno municipal a través de las medias disponibles de comunicación;
- V.- Promover, coordinar y vigilar programas de apoyos a escuelas, instalaciones deportivas y centros de salud;
- VI.- Asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos, becas que apoyen su educación y superación;
- VII.- Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas del municipio, promoviendo la asistencia de la población a los mismos;



- VIII.- Determinar y organizar la participación del gobierno municipal en competencias deportivas intermunicipales y estatales y toda clase de eventos deportivos;
- IX.- Promover y difundir en el municipio de Xochitepec los programas de salud pública;
- X.- Instrumentar y supervisar la elaboración y seguimiento de los programas, con calidad y calidez de forma equitativa;
- XI.- Planear, desarrollar, promover, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud;
- XII.- Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por las instancias nacionales y estatales de salud;
- XIII.- Vigilar y evaluar la eficiencia y eficacia de las actividades realizadas en el municipio y las jornadas permanentes de salud;
- XIV.- Participar en los diferentes comités interinstitucionales del sector salud, con el fin de representar a la Dirección General de Bienestar Social en las actividades de asistencia social correspondientes;
- XV.- Realizar operativos de control de carnet médico y fomento sanitario, observando la legislación y los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales;
- XVI.- Detectar oportunamente las enfermedades de transmisión sexual en las y los trabajadores sexuales inscritos en el padrón sanitario y, en su caso, establecer un programa de control y seguimiento ante las instancias médicas correspondientes;
- XVII.- En coordinación con las autoridades estatales, el DIF municipal, dependencias municipales y organizaciones no gubernamentales difundirán e instrumentarán programas de planificación familiar, orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual en la población, así como implementar campañas de adicciones, de detección temprana de cáncer de mama y cérvico-uterino; y,
- XVIII.- Las que le instruya el ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES.

**Artículo 7.** Al frente de cada dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que estarán definidas en el manual organización y procedimientos de la dependencia y considerados en el presupuesto de egresos municipal.

**Artículo 8.** Corresponden a las personas titulares de las direcciones, las atribuciones genéricas siguientes:



- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos, así como el desempeño de las labores encomendadas a la coordinación y subdirecciones a su cargo;
- II.- Proponer a la persona titular de la dependencia, las políticas, lineamientos y criterios que normaran el funcionamiento de la dirección a su cargo;
- III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por la dirección a su cargo o les correspondan por suplencia;
- IV.- Ordenar y firmar la comunicación de acuerdos de trámites, convenios con la finalidad de transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma los que emita en el ejercicio de sus facultades;
- V.- Asesorar en las materias de su competencia, a las dependencias de la Administración pública municipal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por la persona titular de la presidencia municipal;
- VI.- Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias de la Administración pública municipal o de la misma dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el presidente municipal y el titular de la dependencia;
- VII.- Coadyuvar con el titular de la dependencia en las tareas de su competencia;
- VIII.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este se desprendan, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- IX.- Proponer a las autoridades competentes el programa anual de actividades de la dirección a su cargo incluyendo si hubiese el caso de las subdirecciones a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- X.- Proponer al titular de la dependencia, la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos.
- XI.- Informar a la persona titular de la dependencia con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa anual de actividades y de los programas encomendados;
- XII.- Proponer a la persona titular de la dependencia las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, funciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la dirección a su cargo;
- XIII.- Participar en la formulación del proyecto de manual de organización y procedimientos de la Dirección General de Bienestar Social en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;
- XIV.- Desempeñar las comisiones que le encomienda a la persona titular de la dependencia en los asuntos relacionados con la dirección a su cargo;



- XV.- Acordar con la persona titular de la dependencia los asuntos relacionados con la dirección a su cargo;
- XVI.- Proponer a la persona titular de la dependencia, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de las funciones;
- XVII.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas que integran la dirección a su cargo;
- XVIII.- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XIX.- Proponer al titular de la dependencia, acciones a incorporar en los acuerdos y convenios que celebre la persona titular de la presidencia municipal, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con los sectores social y privado;
- XX.- Conceder audiencia al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el titular de la dependencia; y,
- XXI.- Las demás facultades que les otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

## CAPITULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 9.** La persona titular de la Dirección de Educación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Formular y proponer programas, proyectos y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II.- Determinar acciones en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para los educandos en todos los niveles;
- III.- Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del municipio;
- IV.- Establecer programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de bajos recursos en todos los niveles educativos que se imparten en el municipio, privilegiando la excelencia educativa;
- V.- Establecer un enlace entre el ayuntamiento y las instituciones públicas y privadas en todos los niveles educativos, a fin de promover la participación de dichas instituciones en actos cívicos;
- VI.- Promover programas y proyectos que fortalezcan la participación e integración de la comunidad educativa en beneficio de la población estudiantil;
- VII.- Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las bibliotecas públicas del municipio;
- VIII.- Gestionar talleres y pláticas de sensibilización para padres de familia;



- IX.- Coadyuvar con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas que ofrezca mejores beneficios a través del servicio bibliotecario del municipio;
- X.- Colaborar en la elaboración y aplicación del Manual de Organización y Procedimientos de la dependencia municipal; y,
- XI.- Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación del programa anual de actividades de la dependencia municipal en congruencia con el presupuesto de egresos autorizado, y las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el titular de la dependencia.

**Artículo 10.** La persona titular de la Dirección de Salud Pública Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Verificar la regulación sanitaria en mercados públicos, rastros municipales, centros de abasto municipal y establecimientos comerciales, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y federales;
- II.- Promover y realizar programas de medicina preventiva en las colonias urbanas y rurales del municipio;
- III.- Fomentar y promover programa de medicina preventiva en centros educativos del municipio;
- IV.- Formular y operar proyectos estratégicos para la atención, seguimiento y control de la salud de los ciudadanos teniendo como finalidad crear condiciones adecuadas de salud e higiene;
- V.- Coadyuvar con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones a favor de la salud que ofrezcan mejores servicios a la población del municipio;
- VI.- Colaborar en la elaboración y aplicación del manual de organización y procedimientos de la dependencia municipal;
- VII.- Participar en la vacunación de felinos y caninos durante la semana nacional de vacunación antirrábica en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VIII.- Detectar la presencia de parásitos en perros y gatos, llámeselos pulgas, garrapatas, piojos, micosis, acariasis, sarnas, dermatitis por ácaros y micosis. En el caso de las enfermedades en animales como rabia y brucellosis, el Centro de Control Canino y Felino Municipal, referirá ante las instancias estatales y federales correspondientes, entiéndase como SADER y la Secretaría de Salud;
- IX.- Promover en las escuelas la educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;
- X.- Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización del diagnóstico de salud municipal;
- XI.- Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación del programa anual de actividades de la dependencia; y,
- XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales vigentes o le asigne el titular de la dependencia.



**Artículo 11.** La persona titular de la Dirección de Deportes tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover la práctica del deporte y la recreación en el municipio, conjuntamente con las instituciones y organizaciones deportivas existentes;
- II.- Cuidar y promover la utilización óptima de las diversas instalaciones deportivas públicas municipales;
- III.- Promover y coordinar programas, proyectos y actividades para el sano esparcimiento de la ciudadanía y sus familias;
- IV.- Elaborar e implementar proyectos tendientes a la realización de competencias deportivas de alto nivel en fechas conmemorativas en el municipio;
- V.- Mantener informado al titular de la dependencia de las actividades deportivas que se realicen en el municipio; así como de las necesidades de la activación física;
- VI.- Promover y coordinar torneos en las diferentes disciplinas del deporte, donde se proyecte el desarrollo de habilidades deportivas en coordinación de las escuelas formativas del municipio;
- VII.- Impulsar proyectos de activación física masiva en las localidades, con apoyo de estudiantes de educación física que realicen su servicio social en el municipio, así como promotores deportivos comunitarios en todas las localidades;
- VIII.- Colaborar en la elaboración y aplicación del manual de organización y procedimientos de la dependencia municipal;
- IX.- Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación del programa anual de actividades de la dependencia municipal,
- XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales vigentes o le asigne el titular de la dependencia.

## CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 12.** Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social serán cubiertas por la persona titular de la presidencia municipal.

**Artículo 13.** Las ausencias temporales de las personas titulares de las direcciones se cubrirán por el funcionario de la jerarquía inmediata que designe la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



**SEGUNDO.-** En consecuencia, publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y la página oficial de Xochitepec, Morelos, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Quedan sin efectos reglamentos de igual o menor rango.

**CUARTO.-** La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen, por la aplicación de este ordenamiento legal.

**QUINTO.-** En un plazo que no exceda los ciento veinte días naturales, siguientes a la aprobación del presente reglamento, deberán presentarse para su aprobación, los reglamentos de la materia que lo amerite y los manuales de organización y procedimientos, de la Dirección General de Bienestar social de Xochitepec, Morelos.